REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA D.E. (VALLE DEL CAUCA).

NOTA IMPORTANTE: Conforme al artículo 295 del C.G.P., y toda vez que este Juzgado cuenta con recursos técnicos (internet), la presente lista de procesos notificados por anotación en estados, junto con su providencias, se publicarán por medio de mensaje de datos a cada uno de los correos electrónicos suministrados por las partes, adjuntado el archivo de la providencia en formato PDF; así mismo, este estado será publicado simultáneamente el día de hoy para conocimiento del usuario de la Justicia en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co /Juzgados Administrativos Valle del Cauca/Juzgado 03 Administrativo de Buenaventura.

ESTADO No. 054 **Fecha: ABRIL 23 DE 2018**

RADICACIÓN	TIPO PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO
2018-097	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL	OSVALDO ANTONIO ARELLANO LÓPEZ	ARMADA NACIONAL	20/04/2018
2018-098	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL	LIDIA MELVIS CLARET	DISTRITO DE BUENAVENTURA	20/04/2018

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO RAMA JUDICIAL SECRETARIA BUENAVENTURA VALLE

YESICA PAOLA IJAJI SAMBONÍ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BUENAVENTURA D.E.

Buenaventura D.E., 20 de abril de 2018.

Auto Interlocutorio No. 423

RADICADO	**76109-33-33-003-2018-00097-00**
MEDIO DE CONTROL	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL**
DEMANDANTE	**OSVALDO ANTONIO ARRELLANO LÓPEZ**
DEMANDADO	**NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-ARMADA NACIONAL**

REF. AUTO INADMITE DEMANDA

De la lectura de los hechos manifestados por la parte actora se desprende claramente que son relativas al medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, del que trata el artículo 138 del C.P.A.C.A., por lo que una vez revisada la misma de conformidad con lo previsto en los artículos 161 a 167 *ibídem*, se observa que presenta las siguientes irregularidades:

Debe aclarar en la demanda si el acto administrativo a demandar es el No. 090 MD – CGFM-CARMA –SECAR-JEDHU-JUCLA 2.25 o el No. 089 MD –CGFM-CARMA – SECAR-JEDHU-JUCLA, de conformidad con el artículo 163 *ibídem.*

Así las cosas se dispondrá la inadmisión de la demanda para que sea corregida en tal sentido, por lo tanto el juzgado,

RESUELVE

1. CONCEDER el término de **DIEZ (10) DÍAS** a la parte actora para que corrija la falencia antes anotada, de conformidad con lo establecido en el artículo 163 C.P.A.C.A., según lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

2. ADVERTIR a la parte actora que si la demanda no es corregida en el término mencionado, será rechazada tal como lo ordena el numeral 2° del artículo 169 del C.P.A.C.A.

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

3. RECONOCER personería al **Dr. JOSE FRANCISCO ARISMENDY PINTO** abogado titulado como apoderado de la parte actora, de conformidad y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

VÍCTOR MANUEL MARÍN HERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.

En Estados No 054 de la fecha, se notificó a las partes el contenido del que antecede.

En Buenaventura a los, 23 ABR. 2018

MAR

YESICA PAOLA IJAJÍ SAMBONI
Secretaria

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO RAMA JUDICIAL REPÚBLICA DE COLOMBIA SECRETARÍA BUENAVENTURA - VALLE

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA D.E.

Buenaventura D.E., 20 de abril de 2018

Auto Interlocutorio No. 422

RADICADO	76109-33-33-003-2018-00098-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
DEMANDANTE	LIDIA MELVIS CLARET
DEMANDADO	DISTRITO DE BUENAVENTURA
VINCULADA	MARIA DONNY BUITRAGO RAMÍREZ

REF. AUTO ADMISORIO

Revisada la demanda y sus anexos, se observa que reúne los requisitos formales establecidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A, por lo tanto, se procederá a su admisión, disponiéndose imprimirle el trámite previsto en los artículos 179 y S.S. del C.P.A.C.A, y a emitir las respectivas órdenes según el artículo 171 ibídem.

Así mismo, encuentra el Despacho necesario hacer referencia a la vinculación al contradictorio de la señora MARÍA DONNY BUITRAGO RAMÍREZ dado que puede tener incidencia directa con los derechos perseguidos a través de este medio de control, y en ese evento la sentencia que ponga fin al litigio y que en derecho corresponda, puede afectarla.

Lo anterior, con el fin de no incurrir en nulidades procesales y garantizar el debido proceso dentro de las presentes diligencias.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Tercero Administrativo de Buenaventura D.E.,

RESUELVE

1. ADMITIR la demanda instaurada por la señora LIDIA MELVIS CLARET en contra del DISTRITO DE BUENAVENTURA en el ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

2. VINCULAR como Litisconsorte necesario de la parte pasiva del presente medio de control de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho a la señora MARÍA DONNY BUITRAGO RAMÍREZ.

3. NOTIFICAR personalmente mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales en la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P., el cual contendrá copia de esta providencia y de la demanda, a las siguientes partes:

3.1 Al representante de la entidad demandada DISTRITO DE BUENAVENTURA y a la vinculada MARÍA DONNY BUITRAGO RAMÍREZ, (art.159 CPACA), o a quienes hayan delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales.

3.2. Al Agente del Ministerio Público delegado ante este Juzgado Administrativo.

4. CORRER traslado de la demanda a la entidad accionada el DISTRITO DE BUENAVENTURA y a la vinculada MARÍA DONNY BUITRAGO RAMÍREZ, por el término de 30 días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A, plazo que comenzará a correr conforme se determina en el artículo 199 ibídem modificado por el artículo 612 del C.G.P.

4.1 Para estos efectos, las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría del Despacho a disposición de los notificados (inciso quinto del artículo 199 CPACA, modificado por el artículo 612 del C.G.P).

5. PREVENIR a la entidad accionada para que con la contestación de la demanda le dé cumplimiento al parágrafo 1 del artículo 175 del C.P.A.C.A, y allegue el expediente administrativo completo que contenga los antecedentes del acto acusado.

6. NOTIFICAR el presente proveído al actor mediante inserción en el estado, según lo dispone el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011 y al correo electrónico aportado, en los términos del artículo 205 ibídem.

7. De conformidad con el numeral 4° del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fijarán los gastos ordinarios del proceso en el momento que sean necesarios, pues por lo pronto no hay lugar a ellos. En virtud de lo anterior, es **DEBER** de la parte demandante realizar todas las actuaciones tendientes a lograr el transcurso normal del proceso, tal y como lo

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

30

dispone el artículo 78 del Código General del Proceso. So pena de hacerse acreedor de las sanciones establecidas en el artículo 44 ibídem.

8. RECONOCER personería al **Dr. ARBEY PERLAZA RIASCOS** abogado titulado como apoderado de la parte actora, de conformidad y para los efectos del poder conferido.

9. REQUERIR a la partes con el fin que aporten la dirección donde puede ser notificada la vinculada, esto con el fin de darle celeridad al proceso y lograr una correcta notificación, para lo cual se le concede un término de **DIEZ (10) DÍAS.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR MANUEL MARÍN HERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.

En Estados No. 054 de la fecha, se notificó a las partes el contenido del Auto que antecede.

En Buenaventura a los, 23 ABR. 2018

YESICA PAOLA IJAJÍ SAMBONI
Secretaria

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO RAMA JUDICIAL REPÚBLICA DE COLOMBIA SECRETARIA BUENAVENTURA - VALLE

MAR-N

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO